

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 1100131030272020006200

La parte demandante oportunamente presenta reforma de la demanda debidamente integrada, agregando hechos y pretensiones y desistiendo de demandar a la sociedad GRUPO UR SAS. documental obrante en los consecutivos 11 y 12 exped. Digital.

Para decidir se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El art. 93 del CGP prevé que la parte demandante puede reformar la demanda hasta antes de la providencia que señale fecha para la audiencia inicial, siempre y cuando no se modifiquen la totalidad de las pretensiones ni de quienes funjan como partes.

Es así como, la reforma consiste en agregación de hechos y pretensiones, lo cual conforme lo establece la norma precitada es procedente.

Ahora bien, en cuanto al desistimiento de demandar a la sociedad GRUPO UR SAS, es del caso indicar que en el auto admisorio de la demanda no se incluyó como parte demandada, error que no fue corregido, y ante el hecho evidente que el demandante manifiesta su desinterés en que se le vincule como demandado, es del caso señalar que por sustracción de materia no hay lugar a exclusión alguna conforme la reforma indicada, y por ende tampoco procede corregir el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda consistente en la agregación de hechos y pretensiones conforme el escrito contentivo de la misma.

SEGUNDO: Como quiera que el extremo demandado se encuentra notificado la presente providencia se notificara por anotación de ESTADO conforme al Núm. 4º del Art 93 el CGP.

Para todos los efectos procesales córrase traslado a la parte demandada por la mitad del término legal (art 93-4 CGP).

TERCERO: Provéase el control de términos, acorde a los arts. 3 , 9º párrafo del decreto 806 de 2020.

Con todo provéase el enlace pertinente de este expediente digital tanto a los apoderados como partes debidamente notificadas.

Tener en cuenta el nuevo buzón electrónico de la sociedad **AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S.**, inypsa.colombia@airtificial.com.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1a750bd4a71cd9a49871a83192a04c929e0495671a8a21b7a9da962e2ab80b**

Documento generado en 09/09/2021 07:44:45 AM